



CONVENIO ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MARBELLA Y LA COFRADÍA NUESTRO PADRE JESÚS NAZARENO Y MARÍA SANTÍSIMA DE LA SOLEDAD, PARA LA CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN NOMINATIVA PARA EL AÑO 2026.

En Marbella, a fecha de la firma electrónica

REUNIDOS

De una parte, D. Francisco Javier García Ruiz, Teniente de Alcalde del Ayuntamiento de Marbella, Concejal-Presidente del Distrito San Pedro Alcántara, y en virtud de la delegación efectuada por la Alcaldía de este Ayuntamiento, mediante Decreto 10344 de 19 de junio de 2023, así como en virtud de la delegación efectuada por la Junta de Gobierno Local mediante acuerdo de fecha 22 de junio de 2023, en su punto 3º.

De otra parte, Don Francisco Javier Hernández García, en calidad de Hermano Mayor de la Cofradía de Nuestro Padre Jesús Nazareno y María Santísima de la Soledad (en adelante, la Cofradía), con NIF núm. [REDACTED], inscrita en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas de Marbella con el núm. [REDACTED], y domicilio en [REDACTED]

MANIFIESTAN

Que la finalidad del presente convenio es la de articular la concesión de la subvención que figura en el vigente Presupuesto del Ayuntamiento, dentro del crédito consignado en el capítulo VII «Transferencias de capital», con el siguiente tenor literal: «GASTOS DE CONSTRUCCIÓN CASA HERMANDAD. EJERCICIO 2026», alcanzando la concesión una cuantía de CIENTO CINCUENTA MIL EUROS (150.000,00 €).

Que con fecha 7 de junio de 2019 fue formalizado con la Cofradía de Nuestro Padre Jesús Nazareno y María Santísima de la Soledad un contrato administrativo para la concesión administrativa gratuita de una parcela municipal sita en C/Bahía nº 22 de San Pedro Alcántara con destino a la construcción de una casa Hermandad para guardar los tronos procesionales y atender los fines propios de la asociación. Además de los fines religiosos de la Cofradía, debe destinar el inmueble a fines caritativos, humanitarios y a la realización de obras permanentes de asistencia para con los más necesitados y colaborar de forma activa con aquellas otras obras asistenciales establecidas por otras instituciones diocesanas o parroquiales de conformidad con el apartado sexto del pliego de condiciones económico-administrativas de la concesión. Asimismo, con fecha 18 de septiembre de 2025 se firmó una adenda al contrato de concesión demanial por la que se modifica el plazo de ejecución de las obras.

Que la regla nº 9 de los Estatutos de la Cofradía indica que la Corporación recaudará los fondos necesarios y gestionará los medios precisos para alcanzar los fines y objetivos de la entidad.

Que el art. 10. a) de la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones, reguladas por Ley 38/2003, del Ayuntamiento de Marbella, publicada definitivamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga de fecha 12 de diciembre de 2005, dispone que

 EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MARBELLA	CONVENIO DE CONCESIÓN SUBVENCIÓN NOMINATIVA	DISTRITO SAN PEDRO ALCÁNTARA ÁREA JURÍDICO-ADMINISTRATIVA
--	---	--

excepcionalmente, podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos del Ayuntamiento. Y la Base 21ª de Ejecución del Presupuesto Municipal vigente, recoge que las subvenciones previstas nominativamente en el presupuesto del Ayuntamiento, se formalizarán mediante convenio.

Que la beneficiaria reúne los requisitos establecidos en los artículos 4 y 5 de la Ordenanza Municipal y 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para ser «entidad beneficiaria».

Que el importe de la subvención no se dirige, en su totalidad o en parte, a financiar de cualquier forma el contenido del proyecto denominado "GASTOS CORRIENTES PROCESIÓN Y PROMOCIÓN SEMANA SANTA. EJERCICIO 2026", el cual figura igualmente como subvención nominativa prevista en los presupuestos del ejercicio en vigor.

El Ayuntamiento de Marbella interviene en el presente, en virtud del artículo 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL), para favorecer el desarrollo de las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, facilitando la más amplia información sobre sus actividades y, dentro de sus posibilidades, el uso de los medios públicos y el acceso a las ayudas económicas para la realización de sus actividades e impulsa su participación en la gestión de la Corporación en los términos del artículo 69.2 de la misma Ley. Igualmente, establece en su artículo 25.2 como competencias propias del municipio, entre otras, las siguientes: la promoción de la cultura y los equipamientos culturales (artículo 25.2.m).

Asimismo, la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, en su artículo 9 señala que: "Los Municipios andaluces tienen las siguientes competencias propias: [...] 17. Planificación y gestión de actividades culturales y promoción de la cultura, que incluye [...] c) La organización y promoción de todo tipo de actividades culturales y el fomento de la creación y la producción artística, así como las industrias culturales".

Así pues, de conformidad con lo establecido, ambas partes acuerdan suscribir el presente convenio, el cual se registrá por las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- *Objeto de la subvención.* El objeto de la Subvención es la financiación de «GASTOS DE CONSTRUCCIÓN CASA HERMANDAD. EJERCICIO 2026», en los términos expuestos en el Proyecto presentado por la entidad beneficiaria, ajustado en todo caso a los términos del condicionado incorporado en el presente clausulado.

SEGUNDA.- *Cuantía y crédito presupuestario.* La cuantía de la subvención asciende a CIENTO CINCUENTA MIL EUROS (150.000,00 €) que es el importe subvencionable correspondiente al proyecto presentado, siendo el crédito presupuestario autorizado para el ejercicio 2026. A dicho crédito, designado con la aplicación 7010-3340-78928, se imputará la cuantía otorgada.



Como quiera que el crédito presupuestario que ampara la concesión, lo es del capítulo VII «Transferencias de capital» y del programa «PROMOCIÓN CULTURAL», con la denominación «AFISFL:Cofr.Ntro.Padre Jesús Nazareno y M^a Santísima Soled», no podrán aplicarse los fondos a gastos de distinta naturaleza y finalidad a la que es propia de los gastos imputables a dicho crédito.

TERCERA.- Acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y de no tener deudas con el Ayuntamiento. A la vista de la acreditación previa en el expediente administrativo del cumplimiento de tales requisitos, no obstante, la beneficiaria queda obligada a comunicar a la presente administración cualquier modificación de su situación relativa a encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias, con la Seguridad Social, así como en relación a las deudas o sanciones de naturaleza tributaria con esta administración local, de conformidad con lo dispuesto en el art. 13 e y 34 de la LGS y en el art. 6.k de la Ordenanza de la que tuvieran constancia con anterioridad a la fecha de la concesión.

CUARTA.- Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones. La subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos propios para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que no rebase el coste de la actividad subvencionada, sin perjuicio de lo que pudiera establecer la normativa reguladora de dichas subvenciones o ayudas.

En caso de recibir alguna otra subvención, ayuda, ingreso o recurso que financie la actividad subvencionada, la beneficiaria deberá comunicarlo al órgano concedente tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos (art. 6.e de la Ordenanza).

QUINTA.- Subcontratación. Queda autorizada la subcontratación del objeto de la presente subvención (en los términos prevenidos por el art. 29 de la Ley General de Subvenciones), hasta el límite máximo del 100 % del importe de la actividad subvencionada.

Cuando la actividad concertada con terceros exceda del 20 por ciento del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, la subcontratación estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Que el contrato se celebre por escrito.
- b) Que la celebración del mismo se autorice previamente por la entidad concedente de la subvención en la forma que se determine en las bases reguladoras.

SEXTA.- Obligación de presentar tres presupuestos en función de la cuantía del gasto. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.



La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

SÉPTIMA.- Vigencia del convenio y plazo de ejecución de la actividad subvencionada. El presente Convenio tendrá vigencia desde el momento de su firma hasta la fecha de justificación del importe concedido y, en su caso, del reintegro, siendo el plazo de ejecución de la actividad subvencionada hasta el 31 de diciembre de 2026.

OCTAVA.- Régimen de garantías. No será exigible la prestación de garantía por parte de la beneficiaria, atendiendo a su carácter no lucrativo y a la escasez de medios económicos de que dispone para su funcionamiento, y no apreciándose riesgo de que incumpla las obligaciones asumidas en virtud de este Convenio.

NOVENA.- Pago de la subvención. Se realizará un único pago ascendiendo a un importe de CIENTO CINCUENTA MIL EUROS (150.000,00 €), abonándose el mismo de forma anticipada, lo que supondrá entrega de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, de conformidad con lo establecido en el Art. 34.4 de la LGS. La subvención se abonará mediante transferencia bancaria previa presentación por el beneficiario del oportuno certificado de titularidad de cuenta emitido por la entidad financiera.

DÉCIMA.- Plazo y forma de justificación de la subvención. La beneficiaria deberá justificar la finalidad para la que se le concedió la subvención, en el plazo de tres meses desde la terminación del proyecto o actividad subvencionada, salvo que previa petición claramente argumentada y anterior al plazo de vencimiento, se autorice un plazo mayor, que no exceda de la mitad del mismo, y siempre que con ello no se perjudiquen derechos de terceros.

La justificación de la subvención por parte del beneficiario se realizará mediante la aportación de cuenta justificativa del gasto realizado. La cuenta contendrá una memoria de actuación y una memoria económica con el detalle previsto en el artículo 72 RLGS:

- Contenido de la memoria de actuación justificativa: cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- Contenido de la memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas:
 - a) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.
 - b) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago.
 - c) Certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial, en el caso de adquisición de bienes inmuebles.



- d) Indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los costes generales y/o indirectos incorporados en la relación a que se hace referencia en el apartado a), excepto en aquellos casos en que las bases reguladoras de la subvención hayan previsto su compensación mediante un tanto alzado sin necesidad de justificación.
- e) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
- f) Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, deba de haber solicitado el beneficiario.
- g) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

DECIMOPRIMERA.- *Determinación de los libros y registros contables.* La beneficiaria deberá reflejar en su contabilidad la subvención que reciba del Ayuntamiento, para lo cual dispondrá de libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente confeccionados en los términos exigidos por la legislación mercantil, sectorial o específica de las administraciones públicas.

DECIMOSEGUNDA.- *Obligación y procedimiento de reintegro en los casos de incumplimiento.* Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, en los casos señalados en el art. 37 de la LGS. La devolución de cantidades se ajustará al procedimiento de reintegro contemplado en el art. 42 de la LGS y en los artículos 34 y 35 de la Ordenanza.

DECIMOTERCERA.- *Aceptación de las actuaciones de control del Ayuntamiento sobre las subvenciones.* La beneficiaria estará obligada a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en el ejercicio de las funciones de control que corresponda a la Intervención General del Ayuntamiento, en los términos previstos en el artículo 46 de la LGS.

DECIMOCUARTA.- *Seguimiento del convenio.* Para el seguimiento del presente Convenio, se constituirá una Comisión de Seguimiento a requerimiento de cualquiera de las partes, compuesta por dos representantes del Excmo. Ayuntamiento y dos de la Entidad. Constituida dicha Comisión se fijará el régimen de reuniones de carácter ordinario, pudiendo convocarse reuniones extraordinarias cuando se consideren necesarias a petición de una de las partes.

DECIMOQUINTA.- *Publicidad de la subvención por parte del beneficiario.* Atendiendo a lo expuesto en el artículo 31 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el beneficiario de la subvención debe dar la adecuada publicidad al carácter público de la financiación del programa, actividad, inversión o actuación que sea objeto de subvención. Las medidas de difusión deberán adecuarse al objeto subvencionado, tanto en su forma como en su duración, pudiendo consistir en la inclusión de la imagen institucional de la Tenencia de Alcaldía y el Ayuntamiento de Marbella, así como leyendas relativas a la financiación pública en carteles, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales, o bien en menciones realizadas en medios de comunicación.

	EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MARBELLA	CONVENIO DE CONCESIÓN SUBVENCIÓN NOMINATIVA	DISTRITO SAN PEDRO ALCÁNTARA ÁREA JURÍDICO-ADMINISTRATIVA
--	---	---	--

DECIMOSEXTA.- *Modificación del contenido del convenio.* La modificación del contenido del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes y su ulterior aprobación por el órgano administrativo competente del Ayuntamiento de Marbella.

DECIMOSEPTIMA.- *Normativa aplicable.* El presente convenio se registrará en todo lo no previsto expresamente, por lo establecido en la Ley 38/2003, sus disposiciones de desarrollo, así como la normativa municipal al respecto (Ordenanza y Bases de ejecución del Presupuesto Municipal), las restantes normas de Derecho Administrativo y, en su defecto, serán de aplicación las normas de derecho privado, según resulta de la Disposición Adicional de la Ordenanza Municipal.

DECIMOCTAVA.- *Cuestiones litigiosas.* Las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse del presente convenio, dada su naturaleza jurídico administrativa, serán sometidas al orden jurisdiccional contencioso administrativo.

DECIMONOVENA.- *Plazo de afectación del bien.* Se estará a lo acordado en el contrato de la concesión administrativa gratuita de la parcela municipal sita en calle Bahía de San Pedro Alcántara, de superficie de 277,71 m², a favor de la Cofradía Nuestro Padre Jesús Nazareno y María Santísima de la Soledad, de fecha 7 de junio de 2019, así como a lo dispuesto en el artículo 31.4 de la LGS, de forma que:

- a) El beneficiario deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concede la subvención durante la totalidad del plazo de otorgamiento de la concesión administrativa de la parcela municipal sita en calle Bahía de San Pedro Alcántara. Igualmente, dado que se trata de un bien inscribible en un registro público, deberá hacerse constar en la escritura esta circunstancia, así como el importe de la subvención concedida.
- b) El incumplimiento de la obligación de destino referida en el párrafo anterior, que se producirá en todo caso con la enajenación o el gravamen del bien, será causa de reintegro, quedando el bien afecto al pago del reintegro cualquiera que sea su poseedor.
- c) Al término de la concesión, el inmueble, obras realizadas y demás instalaciones revertirán al Excmo. Ayuntamiento de Marbella, en perfecto estado de conservación y libres de cualquier carga o gravamen, y sin derecho de indemnización alguna.

Y en prueba de conformidad, se formaliza y firma el presente convenio en duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.